



**RESOLUCIÓN CJR21-0191**  
**(20 de mayo de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutoria y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de a través de la Resolución CSJBTR19-300 de 8 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de Resolución CJR19-0845 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron exhibición.

El 01 de noviembre del 2020, se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió, entre otras, la Resolución CSJBTR21-19 de 8 de marzo de 2021, resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió el recurso de apelación los cuales fueron resueltos por esta Unidad.

Con Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, entre otros, al señor **JUAN DAVID REYES GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80240294, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 9 de abril de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 16 hasta el 29 de abril de 2021, inclusive.

El aspirante **JUAN DAVID REYES GÓMEZ**, dentro del término establecido para ello, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, argumentando que en la resolución impugnada se desconocen los documentos aportados y no se aclara por qué razón no fueron tenidos en cuenta los certificados allegados al momento de la inscripción, con los que considera, acreditó el requisito mínimo de experiencia exigido en la convocatoria, y que a su juicio suman 1980 días.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se refiere de manera general a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, para corroborar que sí cumplen a cabalidad los requisitos mínimos exigidos para ser admitidos al concurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR21-33 de 7 de marzo de 2021, resolvió los recursos de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo los recursos de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre los recursos interpuestos.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos mínimos y específicos, para el cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos</b>
260326	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	<i>Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.</i>

De igual manera, el numeral 3.4 y 3.5 *ibidem*, señalan la forma cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

#### **“3.4. Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

(...)

**3.4.5** *Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.*

*Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.*

**Experiencia profesional.** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

*De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 “EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”*

*Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

**Experiencia específica.** *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

(...)

### **3.5 Presentación de la documentación**

**3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).** *Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

**3.5.2** *Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.*

**3.5.3** *Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes*

presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

**3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación(tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

**3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva **acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.**

**3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

**3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.

**3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**” (Destacado fuera de texto)

De otra parte, el numeral 12 del Acuerdo convocante indica:

**“12.EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

*La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.* Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.” (Destacado fuera de texto)

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del acta de grado No. 1592 de fecha 15 de septiembre de 2010, expedida por la Universidad Nacional de Colombia, en la cual se otorga el título de Administrador de Empresas.
3. Copia del diploma por medio del cual se confiere el título de Administrador de Empresas, de fecha 06 de octubre de 2010, expedida por la Universidad Nacional de Colombia.
4. Copia de un certificado “Sustitutorio del Título Provisional”, expedido por la Universidad Autónoma de Barcelona, de fecha 23 de septiembre de 2016.
5. Copia de un pantallazo de fecha 11 de octubre de 2017, de consulta de expediente de la Universidad Autónoma de Barcelona.
6. Copia de una certificación expedida por la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia, ACAC y Unicorportiva -MD, de fecha 10 de junio de 2014, en la cual se certifica que el concursante cursó y aprobó el “Diplomado de Gestión de la Investigación”.
7. Copia de la certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de fecha 27 de mayo de 2008, en la cual hace constar que el concursante cursó y aprobó la acción de formación “ISO 9000- Fundamentación del Sistema de Gestión de la Calidad”.
8. Copia de la certificación expedida por la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero Alma Mater, de fecha 30 de diciembre de 2005, en la cual certifica que el concursante aprobó el “Diploma en Recolección de Información Estadística Asistida por computador”.
9. Copia de la certificación expedida por la Universidad Uniminuto, de fecha 15 de diciembre de 2014, en la cual se certifica que el concursante cursó y aprobó el nivel B2.1 de inglés.
10. Copia de la certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia, en la cual certifica que el concursante asistió al curso “Seminario Taller Sistemas de Gestión como Herramientas de Mejoramiento”, realizado del 14 al 23 de septiembre de 2004.

11. Copia de la Matricula No. 48053, expedida por el Ministerio de Industria y Turismo -Consejo Profesional de Administración de Empresas, de fecha 31 de mayo de 2011.
12. Copia de la certificación expedida por el Subdirector (e) del Centro Ecoturístico Regional Santander, donde hace constar que el concursante "presta sus servicios con el centro Agroturístico" mediante contrato de prestación de servicios, desde el 06 de marzo de 2015, sin indicar la fecha de terminación, razón por la cual se tomará a efectos de contabilizar la experiencia, la fecha de expedición de la certificación, esto es, 28 de agosto de 2015.
13. Copia de la certificación laboral, expedida por la Gerencia de Gestión Humana de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, en la cual hace constar que el concursante se encontraba vinculado, desempeñando el cargo de Coordinador Investigación Facultad o Centro, desde el 20 de enero de 2014 hasta 21 de diciembre de 2014.
14. Copia de un "Contrato de Colaboración Externa", identificado con orden de compra No. 40118935/0.
15. Copia de un "Contrato de Colaboración Externa", identificado con orden de compra No. 40148325/0.
16. Copia de una certificación expedida por la Universidad Autónoma de Barcelona, donde hace constar que el concursante, "realizó un periodo de prácticas no curriculares en la Facultad de Economía y Empresa", durante el periodo comprendido entre el 03 de diciembre de 2012 y al 31 de julio de 2013.
17. Copia de la certificación laboral, expedida por "Aptable.com Tecnología y Conocimiento", donde hace constar que el concursante desempeño el cargo de consultor desde el 1º de octubre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2013.
18. Copia de un contrato de prestación de servicios profesionales No. 163 de 2011, suscrito entre el Municipio de San Gil y el concursante, con fecha de expedición de 18 de mayo de 2011.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con los requisitos de tener título profesional en administración de empresa y tener conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

Con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia profesional, que es de tres (3) años y seis (6) meses (1260 días) y un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera (360 días), se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Centro Ecoturístico Regional Santander	Contratista	06-03-2015	28-08-2015	173
Corporación Universitaria Minuto de Dios	Coordinador Investigación Facultad o Centro	20-01-2014	21-12-2014	332
Oficina Internacional del Trabajo	Contrato de Colaboración externa	25-01-2014	30-05-2014	NO CUMPLE
Oficina Internacional del Trabajo	Contrato de Colaboración externa	27-07-2015	31-10-2015	NO CUMPLE
Aptable.com	Consultor	01-10-2011	30-11-2013	780
Municipio de San Gil	Contratista	18-05-2011	no informa	NO CUMPLE
<b>Total</b>				<b>1285</b>

Revisadas los documentos objeto de debate, se observa que los expedidos por la Oficina Internacional del Trabajo (OTI), identificados con orden de compra Nos. 40118935/0 y 40148325/0 y por el Municipio de San Gil, contrato de prestación de servicios profesionales No. 163 de 2011, corresponden archivos PDF digitalizados de textos de contratos; en ese sentido, no cumplen con las condiciones exigidas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.5, que indica lo siguiente:

*“Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva **acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos**, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. **No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.**” (Destacado fuera de texto)*

Ahora bien, con las certificaciones del Centro Ecoturístico Regional Santander, Corporación Universitaria Minuto de Dios y Aptable.com, que cumplen los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria, solamente acreditó (1285) días como lo refleja la tabla anterior, experiencia que no alcanza el mínimo requerido de (1620) días, por tanto, no cumple con el requisito de experiencia profesional exigido en la convocatoria.

Así las cosas, es claro que el concursante no acreditó en debida forma el requisito de contar con *tres (3) años y seis (6) meses (1260 días) de experiencia profesional y un (1) año (360*



días) de experiencia específica y en consecuencia no cumple con los requisitos para el cargo, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En se orden de ideas, se confirmará la decisión contenida Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, al señor **JUAN DAVID REYES GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 80240294, para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y A poyo Grado 20, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al aspirante anteriormente mencionado, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA ARIZA CHINOME**  
Directora Unidad de Carrera Judicial. (E)

UACJ/CJAC/DLLB/PACV